

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

REF.- ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
No. 11001-31-10-022-2020-00271-00

El artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mental mayores de edad, prescribe: ***“ARTÍCULO 43. UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos”.*** (Resaltado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 16 de junio de 2020 proferido por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá dentro del proceso de interdicción No. 11001311000420190803 que se allega como anexo de la demanda, se admitió la solicitud de apoyo judicial transitorio a favor de la señora GRACIELA CÁRDENAS DE FERNÁNDEZ y se decretaron medidas cautelares entre las cuales se encuentra la designación del señor Héctor Fernández Cárdenas como persona de apoyo transitorio, en calidad de hijo de la señora Cárdenas de Fernández para adelantar las gestiones pertinentes ante Colpensiones, entre otras; en atención a lo señalado en la disposición legal citada, se rechazará la presente demanda por incompetencia, toda vez que el mencionado Juzgado Cuarto de Familia adjudicó apoyos en el auto referido, en consecuencia es el competente para conocer de esta acción y no este Despacho.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE;

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR, la remisión de la demanda al Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, D.C. OFÍCIESE.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J' and a long vertical stroke at the end.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

Flb.